



20268701156741

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20268701156741**

Fecha: **19/03/2026 8:09:58**

PU-F-019 V.6

Página 1 de 2

Señor(a):

LUZ DARY RUIZ DE ROMERO



Colombia, Meta, Villavicencio

Referencia: AUTO DE TRAMITE PRACTICA DE PRUEBAS
Expediente No. **2026870420102235E**
Radicado No. **20268700029436 DEL 16/03/2026**

Señor usuario (a):

Dentro de la actuación que se surte en este Despacho en el trámite del RECURSO DE APELACION de la referencia N° SSPD 20268700102442, y con la finalidad de practicar las pruebas requeridas en el trámite de la referencia, adjunto a Usted copia del auto que las ordenó, para que en lo que sea competente, aporte lo correspondiente.

Las pruebas solicitadas son esenciales para tomar la decisión en este asunto, por lo tanto, le informamos que conforme al auto de pruebas que se anexa, se prorroga el término para dar respuesta por parte de este Despacho.

Para los fines contemplados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, le damos traslado anexando copia de las mismas, para lo cual cuenta con un término de **tres (3) días hábiles desde la fecha de recibo de esta comunicación**, fecha soportada con la guía del correo enviado por esta entidad.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

Es importante informarle, que los documentos a que se hace referencia, puede consultarlos en la página web de la Superintendencia, www.superservicios.gov.co, seguimiento a trámites, ingresando el número de radicado de llegada de las pruebas o de su práctica, indicado en la referencia del presente oficio.

Para el envío de comunicaciones con destino a la investigación, es necesario que indique el número de expediente o de investigación de la referencia, o de lo contrario el documento no podrá ser incluido en el expediente físico y virtual respectivo y le será devuelto.

Para conocer el estado de su trámite y participar activamente en la investigación, puede ingresar a la página de la Superintendencia en la Internet, dirección www.superservicios.gov.co, link seguimiento a trámites, incluir el número de radicación de su solicitud citado en el párrafo anterior o comuníquese con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 01800910305; a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá, 6913006 de lunes a viernes de 7 a.m. a 5 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 12 m.

Atentamente,



ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA.
Director(a) Territorial Suroriente
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios pública las resoluciones SSPD N° 20201000057305 y SSPD N° 20201000057315 por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Anexo: Cuatro (04) Fólíos.

Proyectó: Nayda Alejandra Perez Perdomo. - Contratista DT Suroriente



20268700029436

PU-F-029 V.6

Página 1 de 4

AUTO DE TRÁMITE No. SSPD - 20268700029436 DEL 16/03/2026 13:41:57
Expediente No. 2026870420102235E

Por el cual se decreta la práctica de pruebas

**LA DIRECTORA TERRITORIAL SURORIENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

De la Superintendencia de Servicios Públicos en ejercicio de sus facultades y, en especial de las que le confiere el artículo 79 numeral 29, artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y el artículo 24, numerales 3 y 4 del Decreto 1369 de 2020, Resolución SSPD No. 0021 de 2005, modificada por la Resolución No. 201250000027085 del 30 de agosto de 2012; la Ley 1437 de 2011; y con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Bajo el radicado No. 20268700102442 del 9 de enero de 2026 esta Dirección Territorial viene adelantando el trámite de RECURSO DE APELACION interpuesto por **LUZ DARY RUIZ DE ROMERO**, en contra de la decisión empresarial No. GC-OSCV-20253510324361 del 6 de octubre de 2025, proferida por **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**, mediante la cual la prestadora no accede a las pretensiones de la reclamante.

De acuerdo con lo anterior, al realizar el análisis del expediente aportado por la prestadora se encuentra que el usuario presenta reclamación frente al consumo en la factura del periodo de septiembre de 2025. Ahora bien, respecto a las desviaciones significativas de los consumos, el artículo 1 de la Resolución 105 007 de 30 de enero de 2024 de la CREG, por medio del cual se modifica transitoriamente el artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997, en el numeral primero del párrafo primero señala que:

“Base de información: Se utilizará la información de los consumos reales del usuario de las facturas de los últimos doce (12) periodos anteriores al mes de análisis y que tengan consumo diferente a cero, si la facturación es mensual o de los últimos seis (6) periodos

la Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamaciones-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

si la facturación es bimestral o de los últimos cuatro (4) períodos si la facturación es trimestral.” (subraya fuera de texto)

Ahora bien, revisados los documentos aportados por la prestadora se tiene que no allega la totalidad de 12 facturas previas, con consumos reales diferentes de cero, al primer periodo objeto de reclamación, siendo necesarias para el análisis de los consumos que se discuten.

SOLICITUD DE PRUEBAS

En mérito de lo anterior, este Despacho considera conducente, pertinente y procedente decretar de oficio la práctica de pruebas con el fin de solicitar a la empresa prestadora, para dar trámite al recurso de apelación del predio identificado con la cuenta No 932575413 sobre el consumo facturado en el periodo de septiembre de 2025.

En consecuencia, se hace necesario:

Requerir a la prestadora **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**, para que remita a la Dirección Territorial Suroriente de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los siguientes documentos:

- Copia de la factura del periodo de septiembre de 2024 de la cuenta No. 932575413, con la finalidad de analizar el recurso de apelación en sede de esta Superintendencia.

Se le hace claridad a la prestadora que conforme lo dispone el artículo 1 de la Resolución 105 007 de 30 de enero de 2024 de la CREG, si en alguna de las facturas previas a los periodos de reclamación se encuentra un consumo igual a cero, deberá aportar la factura inmediatamente anterior con consumo diferente de cero, así mismo, en los casos de los consumos que no hayan sido registrados por diferencia de lecturas, de igual forma, deberá informar si alguno de esos consumos fue objeto de reclamación y/o modificación en actuación empresarial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el fin de resolver, se considera pertinente y conducente decretar de oficio la práctica de pruebas, tendientes a esclarecer los hechos materia del trámite.

El despacho entró a analizar la pertinencia, conducencia y eficacia de la prueba requerida para proceder a resolver, teniendo en cuenta, además, la utilidad de la prueba para la formación del convencimiento del Juez, así como la jurisprudencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, respecto de pruebas superfluas, innecesarias e inútiles, en la cual expuso lo siguiente:

“...Como el juez no tiene conocimiento de los hechos, pero las partes si los conocen, pues los han creado o los han vivido, surge la necesidad inexorable de hacérselos conocer del juez de tal manera que en su intelecto produzca la certeza de su ocurrencia y de sus modalidades...”. “...Por tanto la labor probatoria es nada más ni nada menos que llevarle al juez la verdad de los hechos para que los juzgue en derecho...”

“... Bajo la anterior óptica, se concluye la importancia definitiva que tiene en el mundo del derecho la labor de probar los hechos mediante los distintos medios de prueba que autoriza la ley. Obviamente que esa precisa labor se encuentra reglada y para tales efectos la prueba debe ser conducente y eficaz. (Subrayado fuera del texto) para demostrar el hecho o acto jurídico de que se trata. – Art. 178 C.P.C.- Rechazo in limite. Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in elimine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas). –

(...)

(Tribunal Superior de Bogotá, Ej. Hildebrando Ramírez Bernal – Ana Elsa Infante. M.P. Dr. Luis Miguel Carrión. Abril 27 – 2001.)

Sentencia T-694 del 2000, emitida por la Corte Constitucional:

“De otra parte, está Corporación ha señalado que el funcionario judicial cuenta con la oportunidad procesal para definir la pertinencia de las pruebas solicitadas, momento en el cual podrá negar la práctica de aquellas que considere impertinentes o inconducentes para el desarrollo del proceso. (...).”

“La conducencia, pertinencia y procedencia de un medio de prueba debe ser valorado (sic) por la autoridad judicial al momento de resolver sobre su decreto”.

De conformidad con lo anterior, resulta procedente y pertinente, además de necesario, decretar la prueba señalada.

El Despacho en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Oficiar al representante legal de **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.** o a quien haga sus veces para que allegue copia de la factura de los periodo de septiembre de 2024 de la cuenta No. 932575413, con la finalidad de analizar el recurso de apelación en sede de esta Superintendencia conforme el artículo 1 de la Resolución 105 007 de 30 de enero de 2024 de la CREG. En el evento de que no se allegue la documentación requerida, se adoptara la decisión que en derecho corresponda.

ARTICULO SEGUNDO: Para la práctica de las pruebas se le concede un término de tres (3) días siguientes a la puesta en correo del presente auto, lapso durante el cual se suspende el término para dar respuesta al recurso de apelación.

PARÁGRAFO UNO: Al responder, por favor indicar que la información y/o documentación se aporta como anexo al expediente 2026870420102235E o al radicado SSPD No. 20268700102442 del 9 de enero de 2026.

PARÁGRAFO DOS: En desarrollo de los principios de economía, celeridad y eficacia¹ y conforme a los postulados de la Ley 527 de 1999², la información y/o documentación que se requiere en el Artículo Primero que precede, puede ser digitalizada y remitida a la Superintendencia, a través

del correo electrónico: dtsuroriente@superservicios.gov.co, indicando en todo caso la información a que se refiere el Parágrafo Uno del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.** o a quien haga sus veces, quien puede ubicarse en la dirección calle 37 A No. 45 - 53 en el barrio Barzal de la ciudad de Villavicencio, Meta o al correo electrónico: notificacionsspd@emsa-esp.com.co , anexando copia del auto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a **LUZ DARY RUIZ DE ROMERO**, quien puede ubicarse en la dirección KR 17 41A 48 BR PQ INFANTIL, de la ciudad de Meta, Villavicencio, o a la dirección electrónica: samara.romero2015@gmail.com anexando copia del auto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dada en Neiva, Huila,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA
Directora Territorial Suroriente de la Superintendencia de
Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resolución No. SSPD 20201000057315 del 9/12/2020, y modificada parcialmente mediante resolución 20201000057965 del 14/12/2020.

Proyectó: JAMES CASAS ZAMORA. - Profesional Universitario
Revisó: LAURA DEL PILAR YEPES CARVAJAL. – Revisora Contratista
Aprobó: ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA. – Directora Territorial Suroriente